



Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE **FP** NOTIFICACIÓN

19000031658455 **19000031658455**

TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DRA. MONICA SPAGNUOLO (Subrogante)

Domicilio: 23166735254

Tipo de Domicilio: Electrónico

	38246/2016		P	LT		S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXXX s/INFRACCION LEY 26.364

EN PDF ADJUNTO correspondiente a fs. 1504/1506 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, 28 de octubre de 2019

ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





FMZ 38246/2016/TO1

San Luis, 24 de octubre de 2019.

**SENTENCIA N° 642.****AUTOS Y VISTO:**

Las actuaciones **FMZ 38246/2016/TO1**, caratuladas “**XXXXXX S./INFRACCIÓN LEY 26346**”, que tramitan ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado de forma unipersonal por el Sr. Juez de Cámara Dr. Roberto Julio Naciff, con intervención de la Secretaría a cargo de la autorizante; seguidas contra **XXXXXX** (a) “**XXXXXX**”, argentina, DNI **XXXXXX**, nacida en San Luis el 16/01/1985, hija de **XXXXXX** y de **XXXXXX**, sin instrucción escolar, profesión empleada pública, estado civil soltera, con último domicilio en **XXXXXX** de la ciudad de San Luis, quien se encuentra actualmente detenida en el SPP. Dejando constancia de la intervención de la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Mónica Spagnuolo y de los representantes del Ministerio Público de Defensa Dra. Claudia Ibáñez y Dr. Sebastián Crespo. Con el objeto de resolver con arreglo a previsiones del Art. 431 Bis. del C.P.P.N. -Proceso Penal Abreviado Ley 24.825-, resulta que:

- 1) En oportunidad de los Arts. 346 y 347 del C.P.P.N. la Fiscalía Federal solicitó elevación de la causa a juicio mediante el requerimiento incorporado a fs. 906/924, atribuyendo a la procesada la existencia del hecho, participación y calificación legal de la conducta enrostrada.
- 2) El escrito agregado a fs. 1497/vta. documenta un acuerdo de juicio abreviado celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y la imputada asistida por el Sr. Representante de la Defensa Pública Oficial de Cámara, en el cual se impone la calificación y se formula expreso pedido de pena.
- 3) Durante audiencia judicial instrumentada en acta de fs. 1499 se tomó conocimiento *de visu* de la causante y sus manifestaciones, habiéndose dispuesto el pase a resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

- I- El hecho objeto de juicio abreviado consta en los antecedentes y motivos de la requisitoria fiscal de elevación a juicio y ha sido mensurado por las partes

Fecha de firma: 24/10/2019 1



al FMZ 38246/2016/TO1 celebrar el acuerdo motivante de este procedimiento, según las circunstancias de persona, tiempo, modo y lugar relatadas en la acusación.

II- El convenio valida la capacidad convictiva de una red probatoria interactuante recabada durante la instrucción penal preparatoria, tratándose de constancias acreditantes conducentes, no cuestionadas ni redargüidas de falsas, que permiten declarar la aprobación del convenio en la hipótesis fáctica que lleva a concluir que la prenombrada es autora del delito tipificado en el Art. 127 inc. 1º del C.P. en concurso ideal con Arts. 145 bis y 145 ter inc. 1º -C.P.- (según Ley 26.842).

La noticia criminis aportada por víctimas de identidad reservada desencadenó el procedimiento prevencional y la IPP que hicieron propias y recondujeron mediante su intervención las pistas investigativas aportadas por los testigos, al haberse constituido personal policial judicialmente comisionado, incluyendo la modalidad encubierta, en los sitios y circunstancias reseñados por acusación fiscal, siendo así que se arribó al corte in fraganti de la maniobra en los términos en los que había sido denunciada, con la consecuente identificación de la causante, produciéndose su interceptación, detención, requisa personal por personal femenino y secuestro de los elementos relativos al delito investigado; lo cual, junto con las constancias emergentes de las tareas de fiscalización desarrolladas por oficiales de la Policía Federal Argentina en cuanto a la conducta e incursiones de la detenida domiciliaria XXXXXX, demuestra confluencia probatoria de contexto con los sucesos denunciados por la testigo designada bajo letra B.

A su vez, todo ello ha sido volcado en las actas instrumentales ratificadas en declaraciones vertidas durante la instrucción por el personal preventor interviniente en cada procedimiento y por los respectivos testigos civiles de actuación.

III- Dicho lo que antecede, corresponde admitir la calificación de los hechos y pertinente pedido de pena, formulados en el marco de una escala penal que va de 5 a 10 años de prisión.

Fecha de firma: 24/10/2019 2





FMZ 38246/2016/TO1

IV- Con respecto a la instancia de arresto domiciliario, sustanciada por las partes en esta audiencia judicial, en relación a que *“han considerado el interés superior del niño a los efectos de acelerar el otorgamiento de prisión domiciliaria...Reabierto el acto la Sra. representante del Ministerio Fiscal requirió que se efectúe un informe socio-ambiental y colaterales actualizado por personal especializado del IPRES en el domicilio ofrecido, de XXXXXX y una entrevista con la ciudadana presentada como tutela, si ésta vive en dicho sitio y de ser positivos los resultados, no tendría objeciones para el beneficio con pulsera electrónica”*; corresponde hacer lugar al planteo en cuestión, toda vez que cotejando el legajo *“INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA DE XXXXXX”* Expdte. FMZ 38246/2016/9, a fs. sub 85/87, obra informe socioambiental actualizado aportado por los profesionales del Ministerio de Desarrollo Social – SubPrograma de Niñez, Adolescencia y Familia-, además y especialmente en atención a que la condenada se encuentra internada en las instalaciones del SPP con una bebé de meses de edad, respecto a la cual se informan profusos y recurrentes traslados de control y atención pediátrica, tal como consta a las partes a través del mencionado incidente y de la causa principal y ello corrobora la extrema vulnerabilidad e inusitado apartamiento de un centro de vida mínimo con el que la niña debe contar, con prescindencia de la conducta personal de la progenitora que ha sido objeto de punición en esta causa.

Elo así, habida cuenta que, de los antecedentes recabados en autos y sus incidentes y del hecho mismo de la tenencia material de la menor acreditada por tales informes de traslado del SPP, en el presente momento no obra ni se ha invocado por parte interesada resolución judicial alguna que hubiere retirado dicha tenencia a la causante, a la vez que para este tipo de situaciones cabe traer a colación el precedente Monte de este mismo Tribunal, en cuanto: *“se ha operativizado en concreto la directiva internacional de consideración primordial del interés superior del niño, en función del Art. 3.1 de la CDN”* y *“queda acreditado que se ha dado una consideración primordial al interés superior de 3 niños*

Fecha de firma: 24/10/2019 3



(cf. Art. 3.1 CDN), toda vez que en la Reunión Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en FMZ 38246/2016/TO1 Viena, Austria, en 1993, quedó bien definido el carácter de indivisibilidad de los derechos humanos” (cf. Legajo Nº 1 - IMPUTADO: MONTE, JUAN ANGEL s/LEGAJO DE CASACION, Expdte. 12903/2013/TO1/4/1).

Asimismo, para la implementación del cumplimiento en forma domiciliaria de la pena impuesta en estas actuaciones, corresponde dar intervención al IPRES, citar a la condenada y a la tutora propuesta a suscribir acta compromisoria y recabar cupo a la autoridad de aplicación para la asignación de un dispositivo de seguridad electrónico.

V- En consecuencia, cabe aceptar el acuerdo y pedido de pena formulado para la filiada XXXXXX, de cinco (5) años y once (11) meses de Prisión, con fundamentos en la naturaleza de la acción y los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar, ocasión del accionar desplegado y lesividad irrogada al bien jurídico protegido -libertad e integridad sexual-, en intersección con el grado de instrucción educativa de la condenada que, en conjunto, conducen a sostener la modalidad efectiva de cumplimiento, debiendo efectivizarse de forma domiciliaria, por las razones consignadas en el punto IV-. Todo bajo control e intervención del Sr. Juez de Ejecución Penal.

VI- Para determinar el vencimiento de la pena de **XXXXXX, D.N.I. n° XXXXXX**, teniendo en cuenta el tiempo de detención cumplida, desde el 13 de enero de 2017 -acta de fs. 94 - hasta el presente, lo que totaliza dos años, nueve meses y once días de prisión cumplida; y la pena de cinco (5) años y once (11) meses de prisión que se le impondrá de conformidad al acuerdo obrante a fs. 1497/vta., dicha pena tendrá vencimiento el 13 de diciembre de 2022, cumplirá la mitad de la condena el día 28 de diciembre 2019 y los dos tercios de condena el 23 de diciembre de 2020. La caducidad registral de la pena impuesta operará el 13 de diciembre de 2032 (art. 51 del Código Penal).

VII- Por todo lo expuesto, en forma definitiva el Tribunal **RESUELVE:**

**1º) HACER LUGAR** al acuerdo de juicio abreviado obrante a fs. 1497/vta. y **CONDENAR** a **XXXXXX**, de demás datos personales obrantes en autos, como autora material

Fecha de firma: 24/10/2019 4





penalmente responsable del delito de “*explotación económica* FMZ 38246/2016/TO1 *agravada del ejercicio de la prostitución ajena*”, tipificado en el Art. 127, Inc. 1º del C.P. en concurso ideal con el delito de “*trata de persona calificado*” tipificado en los Arts. 145 Bis y Ter Inc. 1º del C.P. – textos según Ley 26.842- (Art. 54 del .CP.).

**2º)** Ordenar la forma de cumplimiento efectivo de la pena impuesta por parte de la condenada, mediante su detención domiciliaria en la vivienda particular ubicada en XXXXXX de esta ciudad de San Luis, sujeto a la intervención al IPRES y citación de la causante y la tutora propuesta a suscribir acta compromisoria. Asimismo e inter se desarrolla la medida, recabar cupo a la autoridad de aplicación para la asignación de un dispositivo de seguridad electrónico. Todo ello bajo apercibimiento de ley y el control e intervención del Sr. Juez de Ejecución Penal, con comunicación a las autoridades judiciales provinciales que comparten con este Tribunal la disposición del encierro de la procesada.

**3º)** Fijar como vencimiento de la pena impuesta a XXXXXX, D.N.I. nº XXXXXX, el día 13 de diciembre de 2022, la que caducará en sus efectos registrales el día 13 de diciembre de 2032 (art. 51 del Código Penal).

**4º)** Imponer a la condenada el pago de la Tasa de Justicia que asciende a la suma de \$ 1500.

**5º)** En cuanto a material y efectos secuestrados, estése a la Acordada nº 2/2018 de la Excma. C.S.J.N. y Arts. 23 del C.P. y 238 del CPPN en lo pertinente y de corresponder.

**6º)** Líbrense comunicaciones de ley y oficio a la red SIFCOP.

**REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y**

**OFÍCIESE.-**

ANZ



ROBERTO JULIO NACIFF  
JUEZ DE CÁMARA

JZ DE CÁMARA  
EZ, SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 24/10/2019 5

Alta en sistema: 28  
Firmado por: ROE  
Firmado(ante mi),



Poder  
TRIBUNAL ORAL



Judicial de la Nación

FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

ALEJANDRA M. SUAREZ

FMZ 38246/2016/TO1

SECRETARIA DE CÁMARA

---

Fecha de firma: 24/10/2019 6

Alta en sistema: 28/10/2019

Firmado por: ROBERTO JULIO NACIFF, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA

#33620603#247769653#20191024094220780

